



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 754

Bogotá, D. C., viernes, 2 de noviembre de 2012

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual la Nación, exalta la labor cultural que se logra a través de la celebración del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá y garantiza su preservación como el mayor espectáculo nacional de las artes escénicas.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Declárase como patrimonio cultural de la Nación el Festival Iberoamericano de Teatro que se celebra cada dos años en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. La Nación por intermedio del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, financiación y desarrollo del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá como un producto y una manifestación inmaterial que genera Colombia para el mundo. Todo lo anterior propugnará por su salvaguarda, preservación y protección.

En desarrollo del artículo 4° de la Ley 1477 de 2011, La Comisión Nacional de Televisión o quien haga sus veces, incluirá dentro de su presupuesto anual las partidas indispensables para promover y difundir el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá por un canal nacional de televisión en coordinación con las directivas de la Corporación.

Artículo 3°. *Comisión de apoyo financiero.* Créase una comisión encargada de darle impulso, preservar y financiar el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar los recursos financieros para la realización del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

2. Asesorar al Festival en la definición del presupuesto y coordinar los esfuerzos estatales para su ayuda y apoyos financieros.

3. Ser una instancia de coordinación y estímulo de las tareas de obtención de recursos estatales que permitan el cabal desarrollo de los espectáculos impulsados por el Festival.

4. Garantizar la elaboración de las memorias, archivos y materiales impresos y audiovisuales que desarrollan el legado del Festival.

5. Promover la coordinación entre las diferentes entidades públicas aportantes para el desarrollo exitoso del Festival.

6. Promover y evaluar las medidas necesarias para garantizar la financiación o cofinanciación del Festival y para ello se autoriza hacer uso de recursos provenientes de donaciones, cooperación, asistencia o ayuda internacional.

7. Velar porque los recursos estatales destinados a la financiación del Festival sean destinados a sus propias actividades, programas y estrategias.

Parágrafo 1°. La Comisión de apoyo financiero estará integrada por:

1. El Ministro de Cultura o su delegado.

2. El Ministro de Hacienda o su delegado.

3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

4. Un representante de la Comisión Nacional de Televisión.

5. El Director Ejecutivo o quien haga sus veces de la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

Parágrafo 2°. El Ministro de Cultura presidirá la Comisión, en caso contrario enviará un delegado; la presidencia la ejercerá el Director Ejecutivo de la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro.

Artículo 4°. *Autorizaciones para apropiación.* De conformidad con los artículos 334, 341, 288, y 345 de la Constitución Política y de las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997; autoriza al Gobierno Nacional – Ministerio de Cultura para incorporar dentro de su presupuesto general de la nación y/o impulsar a través del sistema de cofinanciación la apropiación requerida para llevar a efecto la presente ley.

Artículo 5°. *Costos.* Los costos del proyecto que se financiarán ascienden a \$3.000.000 mil millones de pesos anuales, los cuales serán apropiados por el Gobierno Nacional para vincularse y concurrir con otras instancias de cofinanciación a la realización del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley tiene vigencia a partir de su publicación.

SIMÓN GAVIRÍA MUÑOZ
Representante a la Cámara

OSCAR MORÁN

DELGADO

7/11/2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá fue creado por Fanny Mikey y su grupo de colaboradores en 1988, con el propósito de promover la integración artística de diferentes países y culturas. Los objetivos que han determinado su actividad están encaminados a convocar y hacer partícipes a los colombianos de un evento cultural masivo; a transformar una ciudad y a sus gente; a ayudar a la construcción de ciudadanía y a fomentar la inclusión y la paz.

La Corporación Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, entidad sin ánimo de lucro, ha organizado el Festival sin ninguna interrupción desde hace 24 años, desde entonces ha acompañado la historia del país y la vida de todos sus ciudadanos. Su labor ha consolidado y transformado la industria del espectáculo público en el país. Es el evento de todos, el evento cultural colombiano de mayor vocación y la más grande visibilidad nacional e internacional.

El Festival ha promovido el acceso de la sociedad a variadas manifestaciones culturales que le han permitido ganar legitimidad y un sentido de pertenencia e identidad por parte del público colombiano. Por ello, este evento ha contado con el apoyo del público desde sus orígenes, un apoyo multitudinario e incondicional, hoy asisten 400 mil personas a sus salas y escenarios, que representa el 70% de ocupación, y 3.5 millones de personas a sus eventos públicos gratuitos.

Descripción

El Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá es considerado como uno de los festivales de artes escénicas más grandes del mundo por su capacidad de convocatoria y diálogo intercultural, su programación incluye todas las manifestaciones de las artes escénicas: teatro, danza, circo y música. Durante dos décadas han participado más de 800 compañías de teatros nacionales e internacionales, ha promovido numerosos esfuerzos con el objetivo de ampliar su cobertura, pasó de 900 mil espectadores a 4 millones en la última edición, y con el mismo fin aumentó el número de presentaciones, empezó con 245 y alcanzó un total de 1.300 en el 2012, vinculando 30 diferentes escenarios en toda la ciudad.

Fiel a su objetivo de promover la diversidad cultural, el Festival convoca compañías de teatro callejero, teatro de sala, conciertos internacionales, circo, nove-

das propuestas de danza, teatro infantil y juvenil, entre otros; adicionalmente desde el 2004 se concentran en Ciudad Teatro espectáculos dirigidos a toda la familia, 420 mil personas la visitaron en la última edición.

La alta calidad de las compañías participantes del Festival es ampliamente reconocida, su curaduría ha permitido que se presenten obras de la mejor factura artística y con los mejores estándares técnicos. Desde su primera edición el Festival ha contribuido a la profesionalización del gremio y ha educado y creado nuevos públicos a través de la oferta de talleres, seminarios, encuentros, coloquios y demás actividades complementarias que le han dado la oportunidad a los diferentes profesionales, actores, y creadores de la escena nacional de compartir experiencias y aprender sobre formación actoral, producción, montaje, curaduría y gestión. Además organiza encuentros que generan impacto en segmentos diferentes al sector del arte dramático de la mano de entidades como el Ministerio de Educación Nacional; la Universidad Nacional de Colombia, a través de sus programas de maestría; la Secretaría de Gobierno; el Cuerpo de Bomberos; la Orquesta Filarmónica de Bogotá y el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal, Idpac.

Por su variada programación, el número de funciones que presenta, el volumen de público que asiste y el número de días en que se desarrolla, el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá se ha convertido en uno de los tres eventos de artes escénicas más grandes e importantes del mundo.

Módulos que conforman el Festival

El Festival se toma la ciudad durante 17 días cada dos años con espectáculos en salas de teatro con funciones de obras nacionales e internacionales en 25 salas de la ciudad, con una capacidad de 320 mil localidades; fomenta además el uso del espacio público programando sus actividades en escenarios no convencionales como la Plaza de Toros de Santa María, el Coliseo Cubierto y el Palacio de los Deportes, con aforos para más de 6 mil personas dirigidos a un público familiar. Las 20 localidades de la ciudad participan también de esta celebración artística vinculando los parques metropolitanos. Desde hace más de 10 años se reúnen en Ciudad Teatro presentaciones de artes escénicas dirigidas al público infantil y juvenil.

Los eventos académicos tiene también un lugar destacado en el Festival, cada edición organiza eventos académicos dirigidos al sector artístico; encuentros entre el sector profesional de las artes escénicas y el público, con la participación de artistas nacionales e internacionales que asisten al Festival.

El sector comercial está representado por la Ventana Internacional de Artes, VIA, en ese espacio se encuentran programadores del mundo con grupos de teatro y danza para generar nuevas oportunidades de negocios, con el propósito de contribuir a crear una plataforma exportadora para las artes escénicas de Iberoamérica, lo que ha permitido que empresarios culturales nacionales e internacionales conozcan las mejores propuestas de danza y teatro producidas en Iberoamérica con el objetivo de vincularlas a festivales en todo mundo.

La fiesta alrededor de la música está a cargo de Carpa Cabaret, fiesta que se realiza a lo largo de los 17 días de Festival, con un aforo aproximado de 2.000 personas por noche.

El ya tradicional desfile inaugural cuenta con la participación de diferentes grupos artísticos (comparsas), que desfilan a lo largo de la carrera 7ª, desde la Plaza de Toros de Santa María, hasta la Plaza de Bolívar, con un público de 850 mil personas. El evento de inauguración y de cierre (Plaza de Bolívar o Parque Simón Bolívar) presenta dos espectáculos masivos gratuitos de artes escénicas, con despliegue de nuevas tecnologías y de juegos pirotécnicos, con la participación de 250 mil personas por cada uno de estos eventos.

Datos económicos

El Festival tiene un presupuesto a pesos del 2012 de \$26.500 millones (no incluye canjes publicitarios ni free press), razón por la que es considerado el evento cultural de mayor tamaño e impacto económico que se realiza en el país.

El estudio adelantado por la Facultad de Economía de la Universidad de los Andes, Festival de Teatro en Escena (el cual se anexa a la presente exposición de motivos) calcula que gracias al FITB el impacto en la economía del país, entendido como la cantidad monetaria que se reinvierte en él, es de \$75.600 millones. En sectores relacionados directamente con la producción del evento (equipos técnicos, personal logístico, transportes, alimentación y comunicaciones); en sectores relacionados con el turismo (hoteles, restaurantes y actividades nocturnas) y el comercio (almacenes). El Festival logra un efecto multiplicador, ya que por cada peso que se invierte en su realización, se revierte en 4,3 pesos que ingresan a la economía de la ciudad y el país. El Festival ha sido además la plataforma de gestación de varias de las empresas de logística y servicios técnicos que hoy son parte de la industria del entretenimiento de la ciudad, industria que genera el 4% del producto interno bruto del país.

Los ingresos por taquilla conforman el 50% de los recursos del Festival, lo cual lo hace un caso único en el mundo en este tipo de eventos y hace evidente la imperiosa necesidad del apoyo de las entidades públicas y del empresariado colombiano. El valor promedio de una boleta en sala es de \$60 mil y en Ciudad Teatro de \$15 mil, precios muy bajos de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales para este tipo de eventos.

El Festival genera 280 empleos directos en el área administrativa y 1.600 en la producción técnica y logística. Contribuye además al fortalecimiento del turismo ya que durante el periodo de su realización se incrementan los visitantes a la ciudad que irradia beneficios a los diferentes actores del sector: hotelero, gastronómico y comercial.

El Festival ha sido objeto de diferentes estudios, tanto nacionales como internacionales debido al éxito de su gestión, su organización y capacidad de convocatoria. La marca Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá está registrada y es altamente valorada por el público, según el estudio realizado por Investin Bogotá hoy es una de las diez marcas más reconocidas del país.

Por todas estas razones El Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá es el evento referencia del país a nivel internacional, sin lugar a dudas el mundo identifica a Colombia por la celebración del mismo.

Perfil del público

Según datos tomados por la Universidad de los Andes el perfil del público asistente a las obras presentadas en salas convoca a hombres y mujeres entre los 18 y los 44 años, en igual proporción, con alto nivel de educación y con ingresos por encima de \$2 millones, de estrato 4 a 6. A las presentaciones de teatro callejero asisten hombres y mujeres entre los 18 a 34 años en igual proporción, el nivel de educación es bachiller y universitario, con ingresos por debajo de \$2 millones de estratos 2 y 3. Ciudad Teatro convoca hombres y mujeres entre los 18 a 34 años y niños en igual proporción, aunque tiende a ser menor que el de salas; el nivel de educación es bachiller y universitario, con ingresos por debajo de \$2 millones, estrato 3 y 4.

El Festival del año 2014

En este momento la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá se encuentra en el diseño de la programación y el montaje de la XIV edición del Festival, paralelo además a la organización de eventos previos que servirán de abrebocas. En abril del 2013 programará un Festival Iberoamericano de Teatro para niños y jóvenes con miras a consolidar públicos y crear un nuevo espacio para la presencia de las marcas patrocinadoras. Se plantea para el año 2014 la posibilidad de la presencia del Festival en otras ciudades del país, mediante la programación de una muestra representativa en una o varias ciudades que se vinculen al proyecto.

En concordancia con el desarrollo tecnológico contemporáneo, se desarrollará una estrategia digital para el Festival XIV, con el propósito de crear canales óptimos de comunicación. Esta estrategia buscará la participación del público por lo menos con un año de anticipación de la celebración del mismo.

El Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá inaugura, construye y consolida mecanismos que permiten el acceso de la población a bienes culturales que promueven la participación, propician la equidad y contribuyen a mejorar la calidad de vida de los individuos. El Festival se ha convertido, con el paso del tiempo, en un ejemplo de cómo la cultura influye de forma positiva en la sociedad, por ello, hace necesario buscar desde el Estado la emisión de una Ley que garantice su sostenibilidad para que sus logros sigan siendo uno de los motores de desarrollo social, económico y cultural del país.

SIMON GAVIRIA MUÑOZ
Representante a la Cámara

TELEFONOS PEBOTM

OSCAR YEPIN

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 31 de octubre del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 196 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición

de motivos, por los honorables Representantes, *Simón Gaviria, Fabio Amin, Telésforo Pedraza y Óscar Marín.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores en situación de vulnerabilidad (perteneciente a los niveles I y II de Sisbén) o en estado de indigencia o extrema pobreza, a través de las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro denominados Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, en un 50% para la financiación de los Centros Vida, y el 50% restante se distribuirá a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Este recurso deberá ser girado trimestralmente a las instituciones que estén prestando el servicio a la población objetivo de la presente ley, previa presentación de documentación y legalización de cuentas solicitado por la entidad competente.

Parágrafo. El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental, Distrital y Municipal se distribuirá a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y a los Centros Vida de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, que se atiendan en estas instituciones.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, para contribuir a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción

de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, y Centros de Vida para la Tercera Edad, públicos o privados en su respectiva jurisdicción.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad (pertenecientes a los niveles I y II de Sisbén) y/o en estado de indigencia o extrema pobreza, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los Adultos Mayores en estado de indigencia o extrema pobreza, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador y/o el Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla en su respectiva jurisdicción, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se realizará a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 9°. Adopción. En la ordenanza y/o acuerdo de la Asamblea Departamental o del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las entidades territoriales establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida y el Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estra-

técnicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 10. Veeduría ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Parágrafo. En la entidad territorial donde se haya implementado el recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se creará un Comité Operativo, conformado por un representante de la entidad territorial, un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, un representante del Departamento para la Prosperidad Social y dos representantes de organizaciones de adulto mayor, encargado de reglamentar y supervisar los servicios y proyectos desarrollados por estas Instituciones.

La entidad territorial reglamentará lo concerniente al funcionamiento de este comité.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 12. Organización. En la entidad territorial donde funcionen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, se asegurará su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contarán como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de Centros, el Ministerio de Trabajo.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 13° de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 50% del recaudo proveniente de la estampilla municipal, distrital y departamental, y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, se financiarán con el 50% del recaudo restante; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Este recurso deberá ser girado trimestralmente a las instituciones que estén prestando el servicio a la población objetivo de la presente ley.

No obstante, el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad.

Parágrafo 1°. La atención en los Centros Vida, y en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, para la población en condición de vulnerabilidad (perteneciente a los niveles I y II de Sisbén) y en estado de indigencia o pobreza extrema, será gratuita.

Parágrafo 2°. El centro podrá fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida y los centros de Bienestar del Adulto Mayor.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Gerardo Tamayo Tamayo,
Representante a la Cámara,
Departamento de Santander.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DEL ENTORNO

Político	En Colombia existe desde el año 2007 una política nacional de envejecimiento y vejez, la cual fue proyectada hasta el año 2019 (Proyección para el cumplimiento de los Objetivos del Milenio), que tiene como objetivo marco cuatro aspectos a mencionar: envejecimiento biológico, envejecimiento demográfico, derechos humanos y actividad y protección social. Con ellos se busca brindar un bienestar de carácter permanente y de manera general a toda la población del adulto mayor, en situaciones de vulnerabilidad y pobreza extrema, que encaja cabalmente en el propósito de nuestra entidad. El riesgo negativo del establecimiento de esta política en el cambio de gobierno ha visto afectada su continuación por la inclusión de los programas para el adulto mayor dentro de la red para la superación de la pobreza extrema, ya que estando en este programa se puede demorar más la ejecución de los recursos. Debería considerarse manejar esta política de manera separada y preferente por la condición de nuestra población objetivo.			
Económico	Un aspecto a resaltar es que existe reglamentación en nuestro país que garantiza la financiación de programas de atención integral a población vulnerable y de extrema pobreza de grupos de adulto mayor. En el orden territorial los concejos y las asambleas crearon la estampilla pro anciano que grava el 2% de los contratos que se celebren con las entidades territoriales, con el objeto de financiar los Centro Vida y los Centros de Bienestar del Anciano. En el orden nacional, se crea el Fondo de Solidaridad Pensional, que se nutre con los aportes de quienes devengan más de 4 smmlv. Asimismo, en los presupuestos nacionales y territoriales se incluyen partidas para financiar otros programas de atención al adulto mayor. La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez estará financiada a través de los siguientes recursos: Presupuesto General de la Nación Sistema General de Participaciones Sistema General de Seguridad Social Recursos Propios de las Entidades Territoriales Recursos de la Cooperación Técnica Recursos Parafiscales Cifras de la situación económica de la población objetivo: 1. Reporte de beneficiarios (adultos mayores) de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema del Registro Único de Afiliados a agosto de 2010 ¹ :			
	Nombre programa	Universo por edad	Personas de la red atendidas	Porcentaje
	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad - PSAP	298.326	9.662	3,24%
	Adulto mayor fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia - PPSAM	298.326	71.077	23,83%
	Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor Juan Luis Londoño Desplazados	298.326	13.017	4,36%
	Subsidio Económico para el adulto mayor	298.326	47	0,02%
	2. Según los resultados de la ECV 2008, las principales ayudas o subsidios recibidos por adultos mayores miembros del hogar, corresponden al programa de adulto mayor (1,5% en hombres y 1,6% en mujeres) ² .			
	3. En el año 2011 el proceso de unificación y universalización presentó avances importantes. Con la unificación del Plan Obligatorio de Salud (POS) para los adultos mayores de 60 años, se llegó a un total de 54% de la población que cuenta con el mismo plan de beneficios, sin importar si pertenecen al régimen contributivo o subsidiado. ³			

¹ Ver: PND 2010 - 2012 Prosperidad Para Todos.

² Ver: PND 2010 - 2012 Prosperidad Para Todos.

³ Balance de Resultados 2011 Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014. DNP.

Social	<p>En el caso específico de la vejez, la asociación entre fenómeno social y problema social como única posibilidad sigue vigente hasta nuestros días haciendo que se pierdan "ricas perspectivas analíticas que permitan comprenderlo y explicarlo como el fenómeno social de envejecimiento que realmente es"; de ahí que la vejez deba enfocarse como un fenómeno social más, dentro de los muchos existentes y posibles.</p> <p>El envejecimiento individual y el demográfico tienen en común que sus efectos tenderán a ser más positivos (traducidos en incremento en el bienestar de los individuos y mayor desarrollo en las sociedades) en la medida en que exista mayor conocimiento sobre cómo son actualmente los ancianos y qué significa exactamente ser viejo en nuestra sociedad. Solo en esa medida las personas y las sociedades podrán tomar medidas y desarrollar cursos de acción adecuados, pertinentes y oportunos para lograr "una sociedad para todas las edades", donde los principios de equidad y trato justo pasen de ser una premisa bien intencionada para convertirse en una realidad.</p>
Tecnológico	<p>La población objetivo tiene escasas posibilidades de acceder a las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) incluyendo el internet, razón por la cual deben incluirse plataformas de fácil acceso para posibilitarle el acceso a nuestros servicios.</p> <p>No puede obviarse el posicionamiento de la entidad en dichas tecnologías, por cuanto se requiere ser competitivo frente a otras entidades públicas y empresas privadas que a través de estas, ofrecen diferentes bienes y servicios orientados hacia nuestra población objetivo.</p> <p>Actualmente existen iniciativas en el campo tecnológico que ofrecen a la población objetivo la posibilidad de capacitarse para acceder por sí mismos a portales y redes en internet, con el propósito de proporcionarse los medios para lograr su bienestar, por ende, es importante acercarse a esas iniciativas para promocionar nuestra entidad.</p>
Ecológico (ambiental)	<p>Un factor ecológico-ambiental que incide en la salud de nuestra población objetivo, es el cambio climático, en cuanto a virales e infecciones respiratorias, las cuales si no se tratan de manera oportuna pueden acarrear enfermedades crónicas, que conllevan a la muerte.</p> <p>Así mismo, se debe considerar incluir criterios que permitan optimizar el consumo de recursos e incluir en la concientización de los diferentes agentes (prestadores de servicios, población objetivo), a través de diversos instrumentos, por ejemplo: definición de una política ambiental específica en el interior de la Entidad, implementación de buenas prácticas ambientales e incorporación de mecanismos de control, en respuesta a la normatividad Colombiana que nos rige en cuanto a la Gestión Ambiental.</p>
Legal	<p>En materia de atención a los grupos de Tercera de Edad, podemos inferir que en Colombia existe suficiente normatividad y documentos de política pública que deberían garantizar la atención integral, oportuna y de calidad a los sectores vulnerables y en condiciones de pobreza extrema de esta población.</p> <p>Desde el punto de vista económico existe legislación a nivel nacional y a nivel territorial, que obliga a personas naturales y jurídicas a aportar a través del Fondo de Solidaridad Pensional o a través de la estampilla pro anciano, garantizando los recursos que permitan financiar programas y proyectos de atención integral a este sector de la población.</p> <p>Por otro lado, si analizamos los documentos Conpes y el Plan Nacional de Desarrollo, observamos que existe claridad en los criterios de priorización de la población objetivo y con relación a los programas y proyectos que debe ejecutar la Nación, orientados a brindar bienestar al adulto mayor.</p> <p>Asimismo, la Ley define claramente qué se entiende por adulto mayor y cuáles son los servicios en materia de atención primaria en salud, vivienda, educación, recreación, cultura y deporte que debe ser prestada a esta población a través de instituciones especializadas, que son financiadas con recursos públicos.</p> <p>Por último, otro aspecto importante a señalar es que la ley crea el Sistema Nacional de Atención Integral al Adulto Mayor, encargado de elaborar la política pública en materia de atención integral al adulto mayor.</p> <p>Marco Legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019 noviembre 5 de 2010 - Estrategia al Plan Madrid de Envejecimiento - Santiago 2003 noviembre 5 de 2010 - Declaración de Brasilia 2007 - Envejecimiento en América Latina noviembre 5 de 2010 - Plan Acción Envejecimiento Brasilia - Informe Seguimiento noviembre 5 de 2010 - Análisis Leyes y Normas en Latinoamérica para Adulto Mayor noviembre 5 de 2010 - Ley 100 de 1993 - Creación de Sistema de Seguridad Social noviembre 5 de 2010 - Ley 271 de 1996 - Día Adulto Mayor noviembre 5 de 2010 - Ley 797 de 2003 - Modificaciones del Sistema General de Pensiones noviembre 5 de 2010 - Ley 860 de 2003 - Modificaciones del Sistema General de Pensiones noviembre 5 de 2010 - Ley 1091 de 2006 - Colombiano(a) de Oro noviembre 5 de 2010 - Ley 1171 de 2007 - Beneficios Adultos Mayores noviembre 5 de 2010 - Ley 1251 de 2008 - Derechos Adultos Mayores noviembre 5 de 2010 - Ley 1276 de 2009 - Atención Integral Adultos Mayores en los Centro de Vida noviembre 5 de 2010 - Ley 1283 de 2009 - Recursos Regalías para Seguridad Alimentaria noviembre 5 de 2010 - 15. Ley 1315 de 2009 - Condiciones Mínimas Centros de Atención noviembre 5 de 2010 - 16. Decreto 2113 de 1999 - Reglamentación Día del Adulto Mayor noviembre 5 de 2010 - 17. Decreto 1637 de 2006 - Registro Único de Afiliados Al Sistema de Protección Social noviembre 5 de 2010 - 18. Decreto 3771 de 2007 - Reglamentación Fondo de Solidaridad noviembre 5 de 2010 - 19. Resolución 3122 de 2008 - Ayudas Técnicas - Audifonos noviembre 5 de 2010 - 20. Resolución 3123 de 2008 - Ayudas Técnicas - Ortopédicos noviembre 5 de 2010

II. COMPETENCIA INSTITUCIONAL Y DE LA SOCIEDAD

A continuación se relacionan algunas de las entidades del Estado que manejan políticas públicas para la atención integral de la población adulta mayor en situaciones de vulnerabilidad y pobreza extrema⁴:

⁴ POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2007-2019. Ministerio de la Protección Social. Diciembre de 2007.

1. Ministerio de Salud (Antes de la Protección Social)

Corresponde al Ministerio de Salud en ejercicio de sus funciones

- Coordinar la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

- Orientar, asesorar, monitorear y evaluar a las entidades territoriales y demás instituciones involucradas en la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

- Monitorear y evaluar los resultados de la Política. Además, administra el Fondo de Solidaridad Pensional.

a) El Programa de Subsidio al Aporte en Pensión: El Fondo de Solidaridad Pensional (FSP) es una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Protección Social. Está destinado a subsidiar las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los Sistemas de Seguridad Social.

Además otorga subsidios económicos para la protección de personas en estado de indigencia o de pobreza extrema. -Subsidia los aportes al régimen general de pensiones de los adultos mayores.

2. Ministerio de Educación

Corresponde al Ministerio de Educación, en el ejercicio propio de sus funciones, asesorar la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez en lo referente a los programas de educación formal y no formal y educación continua durante toda la vida, orientados a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en el territorio nacional y a la creación de una cultura del envejecimiento activo en el país. Crear conciencia en la población general, del valor social de las personas mayores y el reconocimiento de su saber; adicionalmente definir estrategias que permitan compartir conocimientos con los niños y adolescentes.

Promover el deporte y la participación de las personas mayores en competencias deportivas. Gestión de programas nacionales de actividad física, recreación y deporte.

Promover la creación de universidades, descentralizadas para la persona mayor o promover un mejor acceso de los espacios académicos existentes.

3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

A través de su política deberá propiciar, apoyar y respaldar el acceso a los servicios sociales y a los recursos productivos, de tal manera que la población más vulnerable del sector rural asegure ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades y mejorar sus condiciones de vida.

Debe a su vez, en el ejercicio propio de sus funciones asesorar a las entidades del sector a nivel nacional y territorial en la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez en lo referente a los programas de Seguridad Alimentaria orientados a mejorar condiciones de disponibilidad, acceso, consumo y calidad de los alimentos para las personas adultas mayores en Colombia.

4. Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Le corresponde asesorar a las entidades del sector a nivel nacional y territorial en la implantación y gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, desarrollando todas las estrategias de Vivienda Saludable, acceso a vivienda digna y segura. Asignación de Programas de Vivienda Social y mejoramiento para los hogares que tengan dentro de sus miembros personas mayores.

5. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público le corresponde garantizar los recursos para la financiación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y orientar los recursos para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas.

6. Ministerio de Comunicaciones

Corresponde al Ministerio de Comunicaciones “Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos de apoyo a las políticas sociales del Gobierno Nacional en coordinación con las instituciones, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil como contribución del sector al mejoramiento de la calidad de vida, la promoción del desarrollo, la defensa de los derechos fundamentales”(…). Su papel está orientado a transformar la imagen de la vejez, superar los estereotipos actuales y rescatar el envejecimiento activo, una imagen saludable y positiva del anciano, promover los derechos de las personas mayores y movilizar la solidaridad intergeneracional.

Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión la asignación de espacios de televisión para promover los derechos de la persona mayor y la política de Envejecimiento y Vejez.

7. Ministerio de Cultura

Le corresponde en la implantación y gestión de la Política nacional de Envejecimiento y Vejez, crear espacios que permitan a través de las personas mayores, el rescate de las tradiciones, el saber popular y las costumbres de los diferentes grupos étnicos en el país. Fomentar actividades culturales, recreativas y artísticas con carácter de gratuidad para las personas mayores y promover que en la realización de espectáculos públicos este grupo de población acceda a tarifas diferenciales.

8. Ministerio de Transporte

A este Ministerio le corresponde garantizar condiciones de seguridad en el transporte público y privado, diseño de estrategias para promover una organización del tránsito que respete al peatón y genere condiciones de seguridad para la población y las personas mayores. Normar para que el transporte público establezca tarifas diferenciales o subsidiadas para las personas mayores.

9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dentro de su Política de promoción del turismo en Colombia, corresponde a este Ministerio generar estrategias que promuevan y faciliten a las personas mayores el acceso a planes vacacionales seguros y económicos, establecer tarifas diferenciales en épocas diferentes de vacaciones para garantizar un efecto en doble vía que favorezca el turismo y la economía y promueva la recreación de las personas mayores.

10. Ministerio del Interior y Justicia

En el marco de sus competencias y en relación con la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, corresponde al Ministerio del Interior y Justicia, financiar programas que hagan efectiva la participación ciudadana mediante la difusión de sus procedimientos, la capacitación de la comunidad para el ejercicio de las instituciones, así como el análisis y evaluación del comportamiento participativo y comunitario.

Los asuntos y derechos de los grupos étnicos: los pueblos indígenas, la comunidad negra y la comunidad nativa raizal y de las demás colectividades étnicas. Le corresponde al Ministerio del Interior y Justicia la atención especial de emergencia a los desplazados forzosos por la violencia.

11. Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Aprobar las metodologías para el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Diseñar y organizar las políticas de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión. En todo caso el DNP, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.

12. Departamento Nacional de Estadística (DANE)

El DANE es la entidad responsable del Sistema de Estadísticas de orden demográfico, financiero, laboral, de servicios públicos, vivienda, sociales, etc., para ser utilizada por los tomadores de decisiones en el país, los investigadores, y el público en general. En el marco de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez es responsable de suministrar la información pertinente sobre las personas mayores en Colombia para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas diferenciales a este grupo de población.

13. Departamento para la Prosperidad Social - DPS

a) Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) (Entidad Adscrita al Departamento para la Prosperidad Social): Encargada de la estrategia nacional de promoción social para la población más pobre y vulnerable, a partir del alineamiento de los instrumentos de focalización de las instituciones públicas, la optimización de la inversión social privada y el impulso de la innovación social. Asistencia a adultos mayores en situación de extrema pobreza para la superación de este estado.

b) RED UNIDOS (Estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional. Actualmente, es estrategia de ANSPE): Busca que 350 mil familias superen la pobreza extrema. Es una red que congrega a 26 entidades del Estado involucradas en la provisión de servicios sociales básicos para la población en pobreza extrema. Su énfasis es asegurar que las familias más pobres puedan acceder a los programas a los que son elegibles. Asistencia a adultos mayores de estratos 1 y 2, desplazados y con discapacidad-

14. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le corresponde a través de sus programas proteger a la persona mayor en estados de abandono, extrema pobreza o alta vulnerabilidad social. Promover acciones tendientes a mejorar condiciones nutricionales y de bienestar para la persona mayor, así como evitar abandono y maltrato físico y psicológico.

Proteger y propender a la restitución de los derechos de la persona mayor.

a) Programa de Protección Social al Adulto Mayor (PPSAM): Tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

15. Entidades Territoriales: Gobernaciones y Alcaldías

Corresponde a las Entidades territoriales: Departamentos, distritos y municipios:

– Gestionar (implantar, monitorear y evaluar), la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.

– Garantizar la implantación integral de la Política de Envejecimiento y Vejez.

– Articular a nivel territorial a todas las entidades del gobierno local y a las instituciones públicas y privadas para garantizar el logro de los resultados propuestos en la Política que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas mayores en Colombia.

– Formular los planes operativos articulados para la aplicación de la Política de Envejecimiento y Vejez.

– Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades territoriales municipales para la gestión integral de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Asimismo, administran la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

a) Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor (Ley 1276 de 2009 artículo 3°). Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Por otra parte, existen unos Proveedores de bienes y servicios de carácter privado sin ánimo de lucro, como son:

1. Centros de Vida para la Tercera Edad: (Ley 1276 de 2009 artículo 1°): Instituciones que contribuyen a brindar a los adultos mayores una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

2. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor (Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

3. Centros de Día para Adulto Mayor (Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

4. Instituciones de Atención (Ley 1315 de 2009 artículo 2°): Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura física (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Para finalizar, debe existir una contribución desde la sociedad civil.

1. Academia

Contribuir a la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez a través de la formación del recurso humano idóneo, en el pregrado y postgrado fortalecimiento y promoción de la investigación y la creación de una cultura positiva de la vejez y de un envejecimiento activo.

2. Familia

La familia es corresponsable del cuidado integral de la persona mayor, de suministrar vivienda y alimentos, generar condiciones de seguridad y exigir el cumplimiento de los derechos fundamentales. Además, tiene el deber de brindar amor, cuidado y protección a las personas mayores, independientemente de las condiciones de dependencia que lleguen a tener.

3. Sociedad Civil

La sociedad participará con el Estado y la Familia en la protección, asistencia y cuidado de las personas mayores y promoverá su integración a la vida activa y comunitaria.

III. ESTADÍSTICAS

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser adulto mayor y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

El rápido envejecimiento de la población en los países en desarrollo está acompañado de cambios estructurales fundamentales, tales como las modificaciones en la composición familiar, en los patrones de trabajo, en la migración de los jóvenes a la ciudad, en la profundización de los procesos de urbanización y en el mayor ingreso de las personas al mercado laboral, de otro lado, el envejecimiento conduce a cambios en los patrones de enfermedad, llevando a que en los países en desarrollo se concentren luchas simultáneas por las enfermedades infecciosas (responsables de altas tasas de mortalidad), y las crónicas (generadoras de discapacidad y deterioro en la calidad de vida). Esta doble carga de enfermedad impacta las condiciones económicas y financieras de los países.

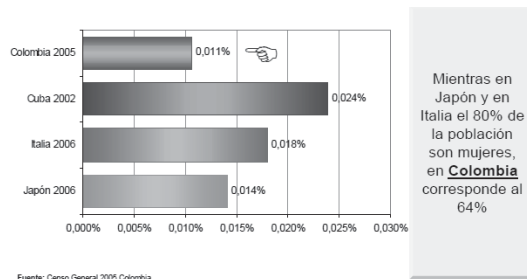
La vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad, sin embargo en los países desarrollados se puede observar que las personas mayores mantienen su autonomía y continúan laborando después de los 60 años; en general en los países en desarrollo presentan mayor desprotección, por ejemplo salen del mercado laboral aun antes de la edad de jubilación.

Las políticas pensionales cada vez más han aumentado la edad de jubilación, sin embargo no se corresponde en la misma proporción la oferta de empleos para personas mayores de 60 años. Por tanto este grupo de personas entra a competir con los jóvenes que inician su vida laboral, de ahí que es común encontrar a las personas mayores vinculados a la vida laboral a través de empleo informal. Adicionalmente, al término de su vida laboral las personas mayores en Colombia, se convierten en el soporte de sus familias y ejercen actividades como el voluntariado, se encargan del cuidado especialmente de los nietos, o de hijos o hijas en situación de discapacidad.

A continuación se presentan unas cifras estadísticas reportadas por el DANE, que nos permiten un margen de comparación con otros países.

GRÁFICO N° 1

Comparativo Población Centenaria (99 años y más)



Fuente: Censo General 2005 Colombia. Información estadística tomada de los Institutos respectivos

De igual forma, como se observa en el siguiente cuadro, la población adulta mayor en Colombia para el año 2005 correspondía a 3.778.000, es decir el 9% de la población, y se estima que en el 2025 corresponderá a 8.050.700, es decir el 13,5% del total de la población. Y para el año 2025 Colombia ocupará el tercer lugar después de Brasil y Argentina, en proporción de población adulta mayor.

CUADRO N° 1

Comparativo Población Adulta Mayor

América Latina: Población adulta (Miles de personas)									
1975 - 2025									
Años	Grupo de edad	Brasil	Ecuador	Venezuela	Perú	Argentina	Colombia	México	Brasil
1975	50 y más	223,4	330,0	512,0	700,1	2.370,0	1.152,0	2.456,0	5.214,0
	15 y más	40,7	62,4	114,4	161,1	522,0	252,0	507,0	1.205,0
	Población total	4,738,0	4,307,0	12,732,0	15,181,0	28,543,0	25,280,0	38,289,0	108,192,0
2000	50 y más	435,0	660,0	1.244,0	1.440,0	3.560,0	2.170,0	5.130,0	10.520,0
	15 y más	102,0	200,0	340,0	500,0	1.370,0	740,0	1.700,0	3.970,0
	Población total	8.427,0	12.649,0	24.189,0	25.930,0	37.031,0	42.321,0	38.891,0	178.839,0
Censo General 2005	50 y más	-	-	-	-	-	2.700,0	-	-
	15 y más	-	-	-	-	-	1.000,0	-	-
	Población total	-	-	-	-	-	42.000,0	-	-
2025	50 y más	614,0	1.000,0	3.400,0	3.331,0	5.500,0	9.714,0	17.540,0	30.800,0
	15 y más	270,0	535,0	1.100,0	1.500,0	2.400,0	1.710,0	4.020,0	7.200,0
	Población total	13.248,0	17.786,0	34.775,0	35.725,0	44.343,0	58.717,0	136.194,0	217.388,0

América Latina: Población adulta (proporción en porcentaje)									
1975 - 2025									
Años	Grupo de edad	Brasil	Ecuador	Venezuela	Perú	Argentina	Colombia	México	Brasil
1975	50 y más	4,7	7,7	9,5	9,3	12,7	10,8	13,5	4,8
	15 y más	0,8	1,4	0,9	1,0	4,8	3,1	4,1	1,0
	Población total	0,11	0,15	0,09	0,11	0,12	0,10	0,13	0,11
2000	50 y más	5,1	15,0	9,5	9,3	12,5	10,8	13,5	4,8
	15 y más	2,3	4,6	2,3	3,5	5,0	2,9	4,4	1,0
	Población total	0,12	0,19	0,11	0,12	0,13	0,11	0,14	0,11
Censo General 2005	50 y más	-	-	-	-	-	10,8	-	-
	15 y más	-	-	-	-	-	3,1	-	-
	Población total	-	-	-	-	-	0,11	-	-
2025	50 y más	4,6	5,6	10,2	9,3	12,1	13,5	13,5	11,4
	15 y más	2,1	3,0	3,2	3,1	3,6	3,2	3,5	1,0
	Población total	0,11	0,12	0,12	0,11	0,12	0,11	0,13	0,11

Fuente: Censo demográfico No. 72, CELADE. DANE, Censo General 2000. POBLACIÓN COMPENSADA

Por otra parte, según estimativos del Ministerio de Salud, para el 2050 en Colombia el 20 por ciento de la población pertenecerá al grupo de los adultos mayores, es decir, el doble de lo que hoy representan (10 por ciento).⁵

En Colombia como en el mundo el envejecimiento de la población es un tema que se estudia con detalle, por cuanto la mayoría llega con enfermedades cróni-

cas que resultan costosas para los sistemas de salud y para las familias, especialmente cuando las patologías son discapacitantes.

Se estima que los adultos sufren mayormente de **hipertensión** (45%), **alergias** (17%), artritis (16%), **afecciones cardiacas** (16%), **enfermedades pulmonares** (10%), **diabetes** (11%), **afecciones respiratorias** (7%), **patología cerebral** (7%), **enfermedad renal crónica** (4%), **cáncer** (3%) y **Alzheimer** (1%).

Ahora bien, si analizamos los lugares de residencia de la población adulta mayor, vemos que en Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Santander, Atlántico, Bolívar y Tolima, se concentra la mayor parte de esta población, con un 63.12%, en las cabeceras municipales. (Ver cuadro N. 2)

CUADRO N° 2

Ubicación por Departamentos

Departamento	Proporción en % (MILLONES)	Proporción en % (MILLONES)	TOTAL
Bogotá D.C.	0,51	0,43	14,50
Antioquia	6,10	7,70	13,80
Valle del Cauca	4,77	6,06	10,82
Cundinamarca	2,85	3,24	6,09
Santander	2,76	2,76	5,52
Atlántico	2,06	2,74	4,80
Bolívar	1,99	2,17	4,16
Tolima	1,94	2,05	3,99
Rosario	1,90	2,10	4,00
Nariño	1,75	2,00	3,75
Córdoba	1,62	1,84	3,46
Caldas	1,42	1,68	3,10
Sur de Santander	1,29	1,55	2,84
Cauca	1,27	1,49	2,76
Risaralda	1,07	1,28	2,35
Magdalena	1,14	1,18	2,32
Sucre	1,13	1,19	2,31
Cesar	0,97	1,02	1,99
Quindío	0,79	0,79	1,58
Nariño	0,71	0,80	1,51
Chocó	0,72	0,72	1,43
La Guajira	0,52	0,62	1,14
Cesar	0,55	0,62	1,17
Cauca	0,52	0,59	1,11
Córdoba	0,51	0,51	1,02
Putumayo	0,21	0,20	0,41
Antioquia	0,13	0,13	0,26
Antioquia	0,08	0,08	0,16
Quindío	0,05	0,04	0,09
Nariño	0,04	0,03	0,07
Antioquia	0,03	0,03	0,06
Nariño	0,02	0,02	0,04
Quindío	0,01	0,01	0,02
TOTAL GENERAL	37,30	43,14	80,44

Proporción en % - Correspondiente a la región de los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Santander, Atlántico, Bolívar y Tolima

En cuanto a la población centenaria según el DANE, en Colombia hay por lo menos 4.000 centenarios, el 9% reside en Bogotá. Asimismo, el censo refleja que el 98.8% de la población adulta mayor reside en hogares particulares y el 1.2% en lugares especiales de alojamiento.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Con base en las estadísticas reportadas por el DANE, es evidente que hay una población adulta mayor que va creciendo en el país, contrario a la tasa de natalidad, la cual va disminuyendo, es decir que Colombia, hacia los próximos 10 años, va a ser un país de gente adulta mayor, y esa es la tendencia mundial, al mismo tiempo se observa la creciente indiferencia, falta de respeto, pérdida de valores hacia nuestros Adultos Mayores, puesto que cada día aumentan más el número de esta población en la calle, siendo sometidos al desplazamiento, la indigencia, la mendicidad, y el abandono social y familiar. Pese a que el gobierno cuenta con un marco regulatorio amplio frente a este tema y una Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, la atención integral a esta población presenta notorias debilidades, lo cual está generando mayores costos a la nación.

Por ello es importante trabajar no solo para mejorar el acceso de los adultos mayores a los sistemas de salud, sino invirtiendo en la prevención de la enfermedad y promoción de la salud desde el embarazo y la primera infancia, para que las personas tengan mejores hábitos de vida que les permitan tener una vejez saludable. Se debe avanzar además, en una investigación acerca de la longevidad en Colombia, con el fin de proponerle al Estado políticas claras que

⁵ Presentación de la Ministra de Salud, Beatriz Londoño, en la celebración del Día Internacional de la Salud.

enfrenten el problema de la longevidad de una manera racional, de tal manera que dentro de 20 años el sistema de seguridad social en salud y pensiones no tienda a colapsar.

Con la expedición de la Ley 1276 de enero 5 del año 2009, se buscó solucionar en parte esta problemática que se avecinaba, puesto que se contribuiría a mejorar la calidad de vida de la población Adulta Mayor a través de los Centros Vida, ya que los Adultos Mayores pertenecientes al nivel I y II del Sisbén acudirían masivamente a recibir este servicio; sin embargo, no fue este el resultado, dado que la ley como fue planteada, permitió que la atención integral que se debía ofrecer se convirtiera en el suministro de sudaderas, cachuchas y paseos, perdiéndose considerablemente el espíritu de ley para lo cual fue creada, observándose además que esta norma presenta vacíos en el momento de su interpretación.

Por otra parte, esta ley afectó considerablemente la estabilidad económica de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor de todo el territorio Colombiano, ya que no se tuvieron en cuenta a estas instituciones en la reglamentación de la ley, tampoco se tuvo en cuenta el aporte tan considerable que han ofrecido por más de 100 años a nuestro pueblo Colombiano, y mucho menos la importancia de su labor en la atención que se ofrece a la población real de los Adultos Mayores en circunstancias de debilidad manifiesta.

Lo anteriormente descrito, se fundamenta en porcentaje del 30% de los recursos por concepto de estampilla de adulto mayor, que fue autorizado para destinarse a los Centros de Bienestar del Anciano, lo cual ha afectado su marco financiero, obligándolos a disminuir su atención, disminuir su planta de personal asistencial, llevándolos en algunos casos al cierre de las instituciones.

La ley promueve la creación de los Centros Vida como iniciativas que buscan mejorar las condiciones de vida, y aunque son una alternativa y solución a la problemática de envejecimiento que vive el país debe existir equidad y justicia de los demás sectores que conjuntamente con los Centros Vida, tienen el objetivo de dar protección a las personas de la tercera edad, lo que los hace actores principales e igualmente importantes como los Centros Vida. Por tal motivo, se propone en la presente iniciativa legislativa que la participación en la distribución de los recursos recaudados sea en proporción ecuaníme, es decir 50% para los Centros Vida y 50% para los Centros de Bienestar del Adulto Mayor; toda vez que los costos de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor tienen mayor responsabilidad por las condiciones y los servicios que ofrece, al tener el 80% de su población institucionalizada en discapacidad, sin vivienda, ni familia, obligándolos a pernoctar o vivir indefinidamente en estas instituciones, situación que no sucede con los Centros Vida puesto que más del 80% son personas funcionales que cuentan con familia, vivienda permanente y garantía de algunos servicios básicos de supervivencia; y es que esta diferencia porcentual causada por la Ley 1276 ha causado en el territorio colombiano una gran afectación, ya que en la actualidad un Adulto Mayor recibe (\$1.500) mil quinientos pesos diarios promedio para el sostenimiento, cuando en realidad un día en el CBAM cuesta (20.000) y esto ha generado un impacto social negativo en todo el país como: déficit finan-

ciero, cierre de instituciones, desmejoramiento de los programas y servicios prestados atentando contra el mínimo vital de supervivencia de la población mayor vulnerable.

Por otra parte, es de gran importancia en esta modificación de la Ley 1276 insertar algunos apartes que dan lugar a vacíos en la ley, puesto que no estipuló el tiempo en que se deben realizar los giros recaudados por concepto de la estampilla, dejando al libre albedrío de los funcionarios públicos, los cuales se pueden demorar hasta 10 meses para realizar los desembolsos de estampilla.

Asimismo, se establece la conformación de un comité operativo en los departamentos, distritos, y municipios, con la participación de los Centros de Bienestar y los Centros Vida los cuales serán los veedores de los recursos recaudados y los servicios ofrecidos.

V. MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1276 DE ENERO 5 DE 2009 Y SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA ATENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

LEY 1276 DE ENERO 5 DE 2009	NUEVO TEXTO
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores en <u>situación de vulnerabilidad (perteneciente a los niveles I y II de Sisbén) o en estado de indigencia extrema pobreza, a través de las instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro denominados Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.</u>
Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.	Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, en un 50% para la financiación de los Centros Vida, y el 50% restante se distribuirá a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Este recurso deberá ser girado trimestralmente a las instituciones que estén prestando el servicio a la población objetivo de la presente ley, previa presentación de documentación y legalización de cuentas solicitada por la entidad competente.
Parágrafo. el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atienden en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales	Parágrafo. El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental, Distrital y Municipal se distribuirá a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor y a los Centros Vida de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, que se atienden en estas instituciones.
Artículo 5°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.	Artículo 5°. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, para contribuir a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, y Centros de Vida para la Tercera Edad, públicos o privados en su respectiva jurisdicción.
Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los Adultos Mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.	Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad (pertenecientes a los niveles I y II de Sisbén) y/o en estado de indigencia o extrema pobreza, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

LEY 1276 DE ENERO 5 DE 2009	NUEVO TEXTO
<p>Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los Adultos Mayores indigentes, que no pemocent necesariamente en los Centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Parágrafo. Los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los Adultos Mayores en estado de indigencia o extrema pobreza, que no pemocent necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.</p>
<p>Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afines con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.</p>	<p>Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador y/o el Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla en su respectiva jurisdicción, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.</p>
<p>Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.</p>	<p>Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se realizará a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.</p>
<p>Artículo 9°. Adopción. En el Acuerdo del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos recaudados y el censo de beneficiarios.</p>	<p>Artículo 9°. Adopción. En la ordenanza y/o acuerdo de la Asamblea Departamental o del Concejo municipal o distrital, en donde se establezca la creación de la estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.</p>
<p>Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.</p>	<p>Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las entidades territoriales establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida y el Centro de Bienestar del Adulto Mayor.</p>
<p>Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.</p>	<p>Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.</p>
<p>Artículo 10. Veeduría ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.</p>	<p>Artículo 10. Veeduría ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.</p>
	<p>Parágrafo. En la entidad territorial donde se haya implementado el recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se creará un Comité Operativo, conformado por un representante de la entidad territorial, un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, un representante del Departamento para la Prosperidad Social y dos representantes de organizaciones de adulto mayor, encargado de reglamentar y supervisar los servicios y proyectos desarrollados por estas Instituciones. La entidad territorial reglamentará lo concerniente al funcionamiento de este comité.</p>
<p>Artículo 12. Organización. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para, el talento humano de este tipo de Centros, el Ministerio de la Protección Social.</p>	<p>Artículo 12. Organización. En la entidad territorial donde funcionen los Centros Vida y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, se asegurará su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contarán como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de Centros, el Ministerio de Trabajo.</p>
<p>Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la presente ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.</p>	<p>Artículo 13. Financiamiento. Los Centros Vida se financiarán con el 50% del recaudo proveniente de la estampilla municipal, distrital y departamental, y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, se financiarán con el 50% del recaudo restante; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan. Este recurso deberá ser girado trimestralmente a las instituciones que estén prestando el servicio a la población objetivo de la presente ley.</p>

LEY 1276 DE ENERO 5 DE 2009	NUEVO TEXTO
<p>Parágrafo. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.</p>	<p>No obstante, el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad. Parágrafo 1°. La atención en los Centros Vida, y en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, para la población en condición de vulnerabilidad (perteneciente a los niveles I y II de Sisbén) y en estado de indigencia o pobreza extrema, será gratuita. Parágrafo 2°. El centro podrá fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse, al fortalecimiento de los Centros Vida y los centros de Bienestar del Adulto Mayor.</p>

Las políticas públicas orientadas a garantizar un envejecimiento saludable se orientan a promover condiciones que permitan a las personas tener una vida larga y saludable. Esto supone intervenciones a través de todo el ciclo de vida para garantizar la salud, el empleo, las condiciones sanitarias y educativas, a promover que cada vez las personas mayores sean independientes, participativas, autónomas, con menores niveles de discapacidad por enfermedades crónicas; desmitificar la vejez como problema, y crear condiciones para que las personas mayores sigan participando en la vida económica y productiva, por medio de diversos empleos, así como en la vida familiar. Este enfoque se orienta a toda la población, impacta positivamente los costos de la atención en salud, pero exige una planificación rigida por las necesidades reales de la población en general, para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de todos.

Los escenarios como los Centros de Bienestar del Anciano y los Centros Vida, se convierten en una herramienta fundamental para este propósito, por cuanto pueden contribuir a mejorar las condiciones de vida y el estado de salud de esta población, lo cual es favorable en términos de oportunidades para el desarrollo individual y colectivo, de estos grupos de población.

El referido proyecto responde a un ejercicio planificado, consistente y coherente realizado en coordinación con algunas instituciones como la Asociación Santandereana de Centros de Bienestar del Adulto Mayor, y se recibieron solicitudes de modificación de la norma por entidades como la Fundación Albeiro Vargas y Ángeles Custodios, algunos Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida, y Fundaciones de atención al adulto Mayor, presentes en el departamento de Santander, en virtud de la reglamentación especial que deben tener estos Centros, que buscan la atención integral y promover la inclusión social y económica del adulto mayor.

En este orden de ideas, honorables Congresistas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, someto a consideración de esta Honorable Corporación el proyecto de ley "por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor".

Atentamente,

Gerardo Tamayo Tamayo,
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 1° de noviembre del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 197 de 2011 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante, Gerardo Tamayo Tamayo.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2012 CÁMARA, 131 DE 2012 SENADO

por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.

Honorable Representante

JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Presidente

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

Honorable Senador

JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA

Presidente

Comisión Cuarta Senado de la República

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 129 de 2012 Cámara, 131 de 2012 Senado, por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes y del honorable Senado de la República nos hiciera, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, en cumplimiento de los artículos 150, 183 y 184 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República al proyecto del asunto, de origen parlamentario.

1. ANTECEDENTES - TRÁMITE

El día 12 de Septiembre de 2012, los honorables Representantes Hernando Cárdenas Cardoso, Pedro Mary Muvdi Arangüena, Juan Felipe Lemos Uribe, Carlos Abraham Jiménez López, Consuelo González de Perdomo, Miguel Amín Escaf, Mercedes Eufemia Márquez Guenzatí, Luis Eduardo Diazgranados Torres, José Ignacio Bermúdez Sánchez, Roberto José Herrera Díaz, Obed de Jesús Zuluaga Henao, Álvaro Pacheco Álvarez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, José Alfredo Gnecco Zuleta, Juan Manuel Campo Eljach, Nidia Marcela Osorio Salgado, Óscar Humberto Henao Martínez, Nicolás Antonio Jiménez Paternina, Mario Suárez Flórez, Jaime Alonso Vásquez Bustamante, radicaron en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley de la referencia, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 614 de 2012.

Asimismo fue radicado el mensaje de trámite de urgencia el día 1º de octubre de 2012, de conformidad con lo previsto por la Ley 5ª de 1992 y la Constitución Política, suscrito por el señor Presidente de la República doctor Juan Manuel Santos Calderón y el Señor Ministro del Interior, doctor Fernando Carrillo Flórez.

Conforme a la anterior solicitud del Gobierno Nacional, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 191 de la Ley 5ª de 1992, expiden las resoluciones números:

a) MD N° 2536 del 9 de octubre de 2012, “por la cual se autoriza sesión Conjunta de las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes”, suscrita por los miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.

b) Resolución número 76 del 10 de octubre de 2012, “por la cual se autoriza sesionar Conjuntamente a las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes”, suscrita por los miembros de la Mesa Directiva del honorable Senado de la República.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en estudio, “busca dotar de mecanismos eficaces a la Fiscalía General de la Nación para la Administración de los Bienes en Custodia los cuales son puestos a disposición de manera provisional en algunos eventos y sobre los cuales se ha decretado el comiso entre otros”.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

- **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.** Contiene las siguientes disposiciones: Objeto (artículo 1º); Naturaleza del Fondo (artículo 2º); Funciones Generales (artículo 3º); Dirección del Fondo (artículo 4º).

- **TÍTULO II. BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL.** Se regulan normas relacionadas con: Bienes y Recursos Administrados por el Fondo (artículo 5º); Clasificación de los Bienes (artículo 6º).

- **TÍTULO III. REGISTRO PÚBLICO DE BIENES.** Del Registro Público Nacional de Bienes (artículo 7º); Eliminación del Registro (artículo 8º).

- **TÍTULO IV. ASPECTOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES.** Trata de temas como: Recursos del Fondo (artículo 9º); Destinación de los Bienes, Dineros y Recursos Generados durante la Administración del Fondo (artículo 10º).

- **TÍTULO V. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN.** De los Sistemas de Administración (artículo 11).

- **CAPÍTULO V. DESTRUCCIÓN Y CHATARRIZACIÓN.** Procedencia de la Destrucción y/o Chatarrización (artículo 12).

- **TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.** Bienes No Reclamados (artículo 13); Impuestos (artículo 14); Identificación Defectuosa (artículo 15); Contratación (artículo 16); Reglamentación (artículo 17); y, Vigencia (artículo 18).

3. TEXTO Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

La Ponencia para primer debate mantiene la estructura del proyecto presentado, pero debe armonizarse de manera consecutiva con los diferentes títulos, en tal sentido se reordenarán los mismos:

- PLIEGO DE MODIFICACIONES

Según lo expuesto en el anterior acápite los títulos del Proyecto de ley número 129 de 2012 Cámara, 131 de 2012 Senado, quedarán así:

- **TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.** Contiene las siguientes disposiciones: Objeto (artículo 1°); Naturaleza del Fondo (artículo 2°); Funciones Generales (artículo 3°); Dirección del Fondo (artículo 4°).

- **TÍTULO II. BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL.** Se regulan normas relacionadas con: Bienes y Recursos Administrados por el Fondo (artículo 5°); Clasificación de los Bienes (artículo 6°).

- **TÍTULO III. REGISTRO PÚBLICO DE BIENES.** Del Registro Público Nacional de Bienes (artículo 7°); Eliminación del Registro (artículo 8°).

- **TÍTULO IV. ASPECTOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES.** Trata de temas como: Recursos del Fondo (artículo 9°); Destinación de los Bienes, Dineros y Recursos Generados durante la Administración del Fondo (artículo 10).

- **TÍTULO V. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN.** De los Sistemas de Administración (artículo 11).

- **TÍTULO VI. DESTRUCCIÓN Y CHATARRIZACIÓN.** Procedencia de la Destrucción y/o Chatarrización (artículo 12).


- **TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.** Bienes No Reclamados (artículo 13); Impuestos (artículo 14); Identificación Defectuosa (artículo 15); Contratación (artículo 16); Reglamentación (artículo 17); y, Vigencia (artículo 18).


4. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y las modificaciones propuestas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos dar primer debate en Sesión Conjunta de las Comisiones Cuartas Constitucionales Permanentes de Senado de la República y la Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 129 de 2012 Cámara, 131 de 2012 Senado, por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.**

De los honorables Congressistas:

• **COMISIÓN CUARTA CÁMARA DE REPRESENTANTES**


HERNANDO CÁRDENAS CARDOSO
Ponente


LUÍS EDUARDO DÍAZGRANADOS TORRES
Ponente

• **COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA**


JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 129 DE 2012 CÁMARA, 131 DE 2012 SENADO

por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* Crear el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación previsto en la Ley 906 de 2004, modificada por la Ley 1142 del 28 de junio de 2007, establecer los sistemas para la administración de los bienes y recursos que sean puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, y dictar otras disposiciones generales sobre su funcionamiento.

Artículo 2°. *Naturaleza del fondo.* El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo-cuenta sin personería jurídica, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3°. *Funciones generales.* El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía administrará los bienes de acuerdo con las normas generales y los distintos sistemas establecidos en la presente ley, cuando sean aplicables de conformidad con la situación jurídica del bien objeto de administración, ejercerá el seguimiento, evaluación y control; además tomará de manera oportuna las medidas correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes, en observancia de los principios de la función administrativa, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política.

Son funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, las siguientes:

1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad.

2. Asegurar los bienes administrados.

3. Realizar las gestiones necesarias con las autoridades pertinentes, para el pago de impuestos sobre los bienes objeto de administración de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.

4. Administrar el Registro Público Nacional de Bienes de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación que se expida para el efecto por parte del Fiscal General de la Nación.

5. Registrar toda modificación o novedad que se presente sobre la situación de los bienes, en el Registro Público Nacional de Bienes, el cual deberá ser verificado y actualizado de manera integral por lo menos una vez al año.

6. Efectuar las provisiones necesarias en una Subcuenta del Fondo, para el evento en que se ordene la devolución de los bienes.

7. Disponer la destrucción y chatarrización de los bienes que amenacen deterioro o ruina y que impliquen grave peligro para la salubridad y seguridad pública, previo concepto técnico de acuerdo con lo establecido en la presente ley, en las normas generales y en las especiales aplicables a cada caso en particular, disponiendo financiera y contablemente lo que corresponda según el caso.

8. Realizar las publicaciones en diarios de amplia circulación cuando se ha ordenado la devolución del bien sin que se haya reclamado y cuando se dé inicio a la actuación con miras a la declaratoria de abandono del bien.

9. Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.

10. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes entregados provisionalmente de conformidad con los sistemas de administración que reglamente el señor Fiscal conforme las leyes civiles y las normas que regulan la contratación pública.

11. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración que reglamente el señor Fiscal conforme las leyes civiles y las normas que regulan la contratación pública.

Artículo 4°. *Dirección del fondo.* El Fondo Especial para la administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación tendrá Director el cual será designado por el Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades conferidas por la Ley 938 de 2004, así mismo establecerá las autoridades, órganos directivos y planta de personal del Fondo, incluidas sus funciones.

Parágrafo. El Fiscal General de la Nación, mediante acto administrativo, determinará la autoridad competente para suscribir los documentos públicos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de administración establecidos en la presente ley.

TÍTULO II

BIENES ADMINISTRADOS POR EL FONDO ESPECIAL

Artículo 5°. *Bienes y recursos administrados por el fondo.* Para efectos de la presente ley, se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corpo-

rales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio, en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del parágrafo del artículo 82 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 6°. *Clasificación de los bienes.* Los bienes administrados por el Fondo se clasifican de la siguiente forma:

1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:

a) Los bienes sobre los cuales se decreta el comiso por parte de autoridad competente.

b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.

c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 A de la Ley 906 de 2004.

d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.

e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.

2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.

a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.

b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.

c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.

3. Otros bienes:

Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo.

Parágrafo 1°. Serán administrados por el Fondo, los bienes, dineros y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial en el momento de entrar en vigencia la presente ley

Parágrafo 2°. Se exceptúan de la administración del Fondo, los bienes que tienen el carácter de elemento material probatorio y evidencia física, los cuales serán objeto de las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal, para la cadena de custodia, así como aquellos que por su destinación específica establecida en leyes especiales deban ser administrados por cualquier otra Entidad.

TÍTULO III REGISTRO PÚBLICO DE BIENES

Artículo 7°. *Del Registro Público Nacional de Bienes.* Créase el Registro Público Nacional de Bienes que será administrado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se consignará la información de los bienes a que hacen referencia el numeral segundo y el párrafo primero del artículo sexto de esta Ley, de acuerdo a la reglamentación que desarrolle el Fiscal General de la Nación para su operación, y las disposiciones generales fijadas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Previas las correspondientes disponibilidades presupuestales y con el fin de salvaguardar el principio de publicidad que rige la Administración Pública, el Registro Público Nacional de Bienes de la Fiscalía General de la Nación deberá contar con los medios tecnológicos que permitan al público consultar la información de los bienes allí registrados.

Artículo 8°. *Eliminación del registro.* Los registros de bienes que con ocasión de providencia judicial sean devueltos efectivamente a sus titulares o ingresen definitivamente al patrimonio de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo, serán eliminados del Registro Público Nacional de Bienes, de acuerdo a la reglamentación que desarrolle el Fiscal General de la Nación para su operación, y las disposiciones generales fijadas en la presente ley.

TÍTULO IV ASPECTOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES

Artículo 9°. *Recursos del fondo.* Los recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo, estarán constituidos por:

1. Las partidas destinadas a la administración del Fondo en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes sobre los cuales se ha declarado el comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación, así como el producto de su administración.
3. Los bienes vacantes y mostrencos que se han adjudicado a la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, así como el producto de su administración.
4. Los bienes sobre los cuales se ha reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación a la que se refiere el artículo 89A de la Ley 906 de 2004.
5. Los frutos y rendimientos que pudieran generar los bienes que hacen parte del Fondo.
6. Las donaciones o aportes en dinero de procedencia nacional o internacional (al fondo de bienes).
7. Los demás recursos que cualquier autoridad competente transfiera al Fondo Especial de bienes, de acuerdo a lo establecido en la Ley.
8. Los demás que señale la Ley.

Artículo 10. *Destinación de los bienes, dineros y recursos generados durante la administración del fondo.* Con arreglo a las normas presupuestales, los bienes, dineros y recursos del fondo deben ser destinados a su administración y específicamente se dirigirán a:

1. La financiación de los gastos y costos que genera la administración y mantenimiento de los bienes a que hace referencia el artículo cuarto de la presente ley.

2. La financiación de los gastos y costos que genera el cumplimiento de las funciones legales y reglamentarias del Fondo Especial para la Administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, eventuales indemnizaciones o devoluciones de bienes sobre los cuales no se ha decretado el comiso definitivo.

3. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación destinará recursos para apoyar a la Fiscalía General de la Nación de acuerdo con lo establecido en las Leyes Generales que regulan la materia, la presente ley y la reglamentación que para el efecto expida el Fiscal General de la Nación.

TÍTULO V SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. *De los sistemas de administración.* Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas que establezca el reglamento que para el efecto expida el señor Fiscal General con observancia a la normatividad civil, comercial, la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que regulen la materia. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:

1. Destinación provisional.
2. Cesión a título gratuito.
3. Permuta.
4. Enajenación.
5. Depósito.
6. Arrendamiento.
7. Comodato.
8. Destrucción.
9. Chatarrización.

TÍTULO VI DESTRUCCIÓN Y CHATARRIZACIÓN

Artículo 12. *Procedencia de la destrucción y/o chatarrización.* En aplicación del principio de precaución del daño ecológico o urbanístico, consagrado por el numeral 6 del artículo 1°, Ley 99 de 1993, y del inciso 2° del artículo 58 de la Constitución Política, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá disponer la destrucción y/o chatarrización de aquellos bienes que ingresen al Fondo y que atenten contra el medio ambiente o la salubridad de las personas, atendiendo a los protocolos y procedimientos establecidos en las normas generales para tal efecto, así como la regulación interna que regula la materia.

Igualmente, deberán ser destruidos y/o chatarrizados los bienes a que hace referencia el artículo 87 de la Ley 906 de 2004, y el artículo 67 de la Ley 600 de 2000, atendiendo a los protocolos establecidos por las disposiciones generales aplicables a la materia.

En caso de ordenarse la devolución del bien, no habrá lugar a indemnización cuando se haya ordenado

su destrucción, teniendo en cuenta que la misma se ordena en cumplimiento de la normatividad general antes citada.

Parágrafo. Previa destrucción de los bienes a que se refiere el presente artículo, el Fondo debe determinar la situación jurídica del bien, y disponer la publicidad respectiva para la protección de derechos de terceros, así como también deberá dejarse un archivo fotográfico del bien a destruir donde se deje evidencia sobre las razones por las que se ordenó la destrucción.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que disponga la destrucción del bien, será comunicado a quien tenga derecho de dominio legítimo sobre el mismo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. *Bienes no reclamados.* Los bienes y recursos sobre los cuales se ordenó su devolución por autoridad competente, que no fueron reclamados y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Transcurridos los 15 días previstos en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Nación a través del Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Dicho acto administrativo será publicado en diario de amplia circulación. Si el titular no apareciere a reclamar el mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta última publicación, el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación declarará mediante acto administrativo motivado el abandono del bien, conforme el reglamento, medida que deberá inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes.

Artículo 14. *Impuestos.* Quedarán exceptuados del pago de impuestos que se causen, los bienes que se encuentran bajo la administración provisional del Fondo, así mismo, tampoco causarán intereses ni sanciones durante el tiempo en que se encuentren cobijados por medidas cautelares, siendo en todo caso una obligación a cargo del titular del bien.

En cualquier caso, decretado el comiso de los bienes a favor de la Fiscalía General de la Nación, las deudas por tales conceptos no se trasladarán a esta.

Artículo 15. *Identificación defectuosa.* Para los bienes declarados comisos con sistemas de identificación adulterados y cuando no fuere posible establecer su identidad original, se realizará su marcación de conformidad con las normas que regulen la materia, en caso de automóviles se procederá de acuerdo a lo establecido en la norma que regule la materia, con el fin de posibilitar su uso y enajenación.

Artículo 16. *Contratación.* El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier contrato que

permita una eficiente administración de los bienes y recursos, de conformidad con las normas vigentes en materia civil, comercial y de contratación estatal de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. En los contratos que celebre el Fondo para estos efectos, se podrá pactar la cláusula de terminación unilateral sin lugar a indemnización, cuando la rescisión del contrato obedezca a una orden judicial de devolución del bien.

Artículo 17. *Reglamentación.* En un plazo no superior a tres (3) meses, el Fiscal General de la Nación desarrollará los sistemas de administración, la organización, estructura, planta y funcionamiento del Fondo.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los Honorables Congressistas:

• COMISIÓN CUARTA CÁMARA DE REPRESENTANTES


HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENO
Ponente


LUÍS EDUARDO DÍAZGRANADOS TORRES
Ponente

• COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA


JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 754 - Viernes, 2 de noviembre de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 196 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación, exalta la labor cultural que se logra a través de la celebración del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá y garantiza su preservación como el mayor espectáculo nacional de las artes escénicas..... 1

Proyecto de ley número 197 de 2012 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1276 de enero 5 de 2009 y se establecen nuevos parámetros para la atención y distribución de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. 4

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 129 de 2012 Cámara, 131 de 2012 Senado, por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los sistemas de administración de bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento. 12